



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2019-00275-00

1. Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones en tiempo.

2. Para efectos de continuar con el trámite procesal, en los términos de los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalase la hora de las **9:00 am** del día **16** del mes de **marzo** del año **2021**, para efecto de llevar a cabo la diligencia inicial, de instrucción y juzgamiento, en el proceso de la referencia.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Aclarado lo anterior, se abre el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los representantes legales y/o quienes hagan sus veces de las sociedades demandadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (ALIANZA FIDUCIARIA)

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la contestación a la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del administrador y/o representante legal de la entidad demandante

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.)

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la contestación a la demanda en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

PRUEBA DE OFICIO: Se llevará a cabo el interrogatorio a la demandante y demandado de manera exhaustiva y sobre el objeto del proceso, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **22** fijado hoy **11/02/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15caff067585fed459c496b46f0e804da69771b010a28b080f1dc9408a8b69b2**
Documento generado en 10/02/2021 07:32:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>